

# FICHA DE LEGISLACIÓN

Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el Covid-19



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

## **ÍNDICE**

<b>I. FICHA NORMATIVA .....</b>	<b>3</b>
<b>II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES .....</b>	<b>4</b>
1.- ÁMBITO SUBJETIVO .....	4
2.- PERMISO RETRIBUIDO .....	5
3.- RECUPERACIÓN DE LAS HORAS DE TRABAJO NO PRESTADAS DURANTE EL PERMISO RETRIBUIDO .....	5
4.- SERVICIOS ESENCIALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. PREVISIONES QUE AFECTAN A LOS Y LAS ABOGADAS Y A LOS COLEGIOS DE ABOGADOS. ....	5
5.- ANEXO. EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DEL PERMISO OBLIGATORIO RETRIBUIDO. ....	7

## I. FICHA NORMATIVA

**REAL DECRETO-LEY 10/2020, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA UN  
PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS  
POR CUENTA AJENA QUE NO PRESTEN SERVICIOS ESENCIALES, CON EL FIN DE  
REDUCIR LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA LUCHA  
CONTRA EL COVID-19**

Se regula un permiso retribuido recuperable para personal laboral por cuenta ajena, de carácter obligatorio y limitado en el tiempo entre los días 30 de marzo y 9 de abril. No se aplica a los sectores de actividad esenciales que se recogen en el anexo por estrictas razones de necesidad. Se incrementan así las medidas de distanciamiento social limitando al máximo los desplazamientos por razón de asistencia al puesto de trabajo para evitar el mayor aumento de contagios del Covid-19 y la saturación de los hospitales.

**Entre los servicios esenciales se incluyen abogados, despachos y asesorías legales**

<b>Fecha de publicación</b>	BOE de 29 de marzo de 2020
<b>Entrada en vigor</b>	29 de marzo de 2020
<b>Normas derogadas</b>	-----
<b>Normas modificadas</b>	-----

## II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES

### 1.- ÁMBITO SUBJETIVO

#### A) PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA

Se aplica **todas las personas trabajadoras por cuenta ajena** que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo con las siguientes **excepciones**:

- Sectores calificados como esenciales en el anexo de este real decreto-ley.
- Divisiones o líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales en el anexo.
- Personas trabajadoras afectadas por un ERTE.
- Quienes se encuentren en situación de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.
- Quienes puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicio.

#### B) PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA.

- **La norma no es aplicable a las personas que trabajan por cuenta propia.**
- Se sigue aplicando a estos trabajadores las limitaciones a la movilidad del artículo 7 del [Real Decreto 463/2020](#), apartado 1.c), que permiten el desplazamiento al lugar de trabajo para la realización de la actividad profesional correspondiente. **Los trabajadores autónomos o por cuenta propia pueden seguir desempeñando su actividad profesional en los términos expresados en este Real Decreto 463/2020.**

## **2.- PERMISO RETRIBUIDO**

- Se aprueba un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive. Se podrán prestar servicios el día 30 de marzo con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial.
- Se conserva el derecho a la retribución incluyendo salario base y complementos salariales.
- Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado en este artículo podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable, equivalente a la de un fin de semana ordinario.

## **3.- RECUPERACIÓN DE LAS HORAS DE TRABAJO NO PRESTADAS DURANTE EL PERMISO RETRIBUIDO**

- La recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020.
- La recuperación deberá negociarse en un periodo de consultas abierto al efecto entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras en la forma establecida en el artículo 3 de este Real Decreto-ley.

## **4.- SERVICIOS ESENCIALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. PREVISIONES QUE AFECTAN A LOS Y LAS ABOGADAS Y A LOS COLEGIOS DE ABOGADOS.**

- Se seguirán atendiendo las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (disposición adicional segunda).

- Se cumplirán los servicios esenciales establecidos en la [Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020](#)
- Continuará la prestación de servicios esenciales del Registro Civil conforme a las Instrucciones del Ministerio de Justicia.
- El **ejercicio de la abogacía** se considera servicio esencial, no resultando de aplicación el permiso obligatorio retribuido a las personas trabajadoras por cuenta ajena que trabajan como **abogados** y asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el RD 463/2020, cumpliendo con los servicios esenciales de la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de 14 de marzo de 2020. Los abogados por cuenta ajena pueden seguir asistiendo a las actuaciones profesionales no suspendidas, realizar la actividad necesaria a tal fin (asistencia al despacho, a dependencias públicas, etc...).
- También pueden seguir prestando servicios las personas trabajadoras por cuenta ajena **en despachos y asesorías legales** en cuestiones urgentes.
- **Colegios de abogados:** Se seguirán prestando los siguientes servicios al amparo de la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de 14 de marzo de 2020 y de [la Orden SND/261/2020](#):
  - Asistencia jurídica gratuita.
  - Servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género-
  - Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales

Los servicios colegiales que puedan integrarse en estas dos categorías no habrán de acogerse al permiso obligatorio regulado en el Real Decreto-ley, sin perjuicio además de que, por decisión de la Junta de Gobierno, pueda acudir al mecanismo del artículo 4 del Real Decreto-ley (establecimiento de la actividad mínima indispensable)

## **5.- ANEXO. EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DEL PERMISO OBLIGATORIO RETRIBUIDO.**

No será objeto de aplicación el permiso retribuido regulado en el presente real decreto-ley a las personas trabajadoras por cuenta ajena que desarrollen las siguientes actividades:

- Las que deban continuar desarrollándose al amparo de los artículos 10.1, 10.4, 14.4, 16, 17 y 18, del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#),
- Las que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad.
- Servicios de hostelería y restauración a domicilio
- Servicios en la cadena de producción y distribución de todo lo necesario para los servicios sanitarios.
- Mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen lo necesario para el mantenimiento de las actividades de este anexo.
- Servicios de transporte de personas y mercancías
- Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial. También seguridad privada
- Mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.
- Personas cuidadoras de mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad.
- Quienes trabajen en centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19.
- Atención sanitaria a animales.
- Venta de prensa, medios de comunicación o agencias de noticias de titularidad pública y privada.

- Servicios financieros.
- Empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales.
- Protección y atención de víctimas de violencia de género.
- **Abogados**, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- **Despachos y asesorías legales**, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.
- Notarías y Registros
- Limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproducto.
- Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes; protección internacional y asistencia humanitaria.
- Abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.
- Provisión de servicios meteorológicos.
- Servicio postal universal.
- Importación y suministro de material sanitario.
- Distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.
- Otros servicios esenciales.



**REAL DL 10/2020, 29 DE MARZO, REGULA UN PERMISO RETRIBUIDO  
RECUPERABLE PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA  
QUE NO PRESTEN SERVICIOS ESENCIALES, FIN DE REDUCIR LA MOVILIDAD  
DE LA POBLACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA LUCHA CONTRA EL COVID-19**

En Madrid, a 30 de marzo de 2020.

**NORMATIVA**

**Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.**

**C/Bravo Murillo 377 – 2ª planta**

**Tlf: 91.788.93.80.**